



ASUNTO: POSIBLE PARALIZACIÓN DE OBRA POR LOS CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO.

Estimado/a asociado/a:

Ante los sucesos acontecidos y las supuestas instrucciones a la Policía Local, Guardia Civil y UME, para que impongan sanciones y/o cierren aquellas obras que incumplan los protocolos de seguridad y salud dictados por la situación de alarma decretada, con ocasión del COVID-19, debe aclararse que de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, señala, que los integrantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, los Cuerpos de Policía de las comunidades autónomas y de las corporaciones locales, podrán practicar las comprobaciones en las personas, bienes, vehículos, locales y establecimientos que sean necesarias **para comprobar y, en su caso, impedir que se lleven a cabo los servicios y actividades suspendidas en este real decreto.** Para ello, podrán dictar las órdenes y prohibiciones necesarias y suspender las actividades o servicios que se estén llevando a cabo. A tal fin, la ciudadanía tiene el deber de colaborar y no obstaculizar la labor de los agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones.

Por otro lado, la Orden INT/226/2020, de 15 de marzo, por la que se establecen criterios de actuación para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en relación con el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, establece que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad establecerán dispositivos de seguridad, para asegurar la observancia de las medidas limitativas acordadas en el marco del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, **comprobar su cumplimiento y, si procede, sancionar su infracción.**

PERO DE MOMENTO, LA ACTIVIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN NO HA SIDO SUSPENDIDA, COMO TAL, POR LO QUE EL ÓRGANO COMPETENTE PARA DILUCIDAR SI LAS OBRAS CUENTAN CON LOS MEDIOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR LOS PROTOCOLOS DE SEGURIDAD Y SALUD IMPUESTOS, NO DEBERÍAN SER LOS CUERPOS ANTES MENCIONADOS, SALVO QUE POR ÉSTOS SE APRECIARA DE FORMA EVIDENTE, EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS IMPUESTAS CON CARÁCTER GENERAL PARA LOS TRABAJADORES Y PERSONAS EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS.

Independientemente de lo anterior, debemos recordar que la Ley de Prevención de Riesgo Laborales y en especial el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, es obligación del empresario garantizar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, RECORDAMOS que el titular del centro de trabajo, y ante esta situación de estado de alarma, elabore un Plan de seguridad específico, para contemplar las nuevas medidas de protección de los trabajadores en obra y la aportación de los medios precisos para garantizar la seguridad, plan que debe ser aprobado por el Coordinador de Seguridad.



Igualmente debemos solicitar al coordinador, que vele porque dicho Plan se cumpla por los trabajadores y que dispongan de los medios adecuados para su cumplimiento.

En cualquier caso, si la policía local inspecciona una obra, debemos prestar toda la colaboración y seguir las instrucciones ya dadas, y si el cierre de la obra es inevitable; llegado el caso, y si no existe justificación para ello, por existir un plan específico de seguridad, aprobado por el Coordinador de seguridad y salud en la obra y se dispone de los medios pertinentes y dicho plan se cumple por los trabajadores, se pedirían las responsabilidades patrimoniales a la Administración correspondiente.

Por último, también recordar, que de conformidad con lo recogido en el artículo 21 de la ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), en caso de que las personas trabajadoras estén o puedan estar expuestas a un riesgo grave e inminente con ocasión de su trabajo, la empresa estará obligada a paralizar la actividad laboral en el centro de trabajo de que se trate.